



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de octubre de 2010
No. 81

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 196.- POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 166 DE LA "LVII" LEGISLATURA Y SE ELIGE COMO VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, AL DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE TUVO A BIEN ADICIONAR INTEGRANTES DE COMISIONES LEGISLATIVAS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 197.- POR EL QUE SE APRUEBA LA REELECCION DE CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 198.- POR EL QUE SE DESIGNAN COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 199.- POR EL QUE SE DESIGNA COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

DECRETO NÚMERO 196

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma en su parte conducente, el decreto número 166 de la "LVII" Legislatura y con fundamento en lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, se elige como Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política, al diputado Arturo Piña García, conforme el tenor siguiente:

Presidente	Dip. Ernesto Javier Nemer Álvarez
Vicepresidente	Dip. Oscar Sánchez Juárez
Vicepresidente	Dip. Arturo Piña García
Secretaría	Dip. Lucila Garfías Gutiérrez
Primer Vocal	Dip. Carlos Sánchez Sánchez
Segundo Vocal	Dip. Miguel Sámano Peralta
Tercer Vocal	Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se abrogan y derogan las disposiciones, de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

PRESIDENTA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(Rúbrica).

SECRETARIOS

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(Rúbrica).

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**
(Rúbrica).

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**
(Rúbrica).

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de octubre de 2010.

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

En atención a lo dispuesto en los artículos 50 segundo párrafo, 51 fracción II y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracciones I, II, V y X, 29 fracción IX, 38 fracción II y 60 y 61 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos proponer a la aprobación de la Legislatura iniciativa de decreto que contiene propuesta, sobre la elección de Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En sesión de la Legislatura en Pleno realizada el 28 de octubre del año en curso, se dio cuenta del comunicado que suscribe el C. Luis Sánchez Jiménez, Presidente del Comité Político, Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, así como de la minuta de la reunión de fecha 18 de octubre del 2010, celebrada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en los cuales se designa al Dip. Arturo Piña García, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la "LVII" Legislatura.

Por lo expuesto y considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política se integra por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, nos permitimos formular la presente iniciativa para reformar el decreto número 166, expedido por esta "LVII" Legislatura, el 20 de septiembre del 2010.

Por la naturaleza de la iniciativa solicitamos a la Honorable Asamblea la dispensa de trámite de dictamen, para proceder de inmediato a su análisis y resolución. Fundamentamos nuestra petición en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA

PRESIDENTE

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(Rúbrica).

VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ
(Rúbrica).

SECRETARIA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIERREZ
(Rúbrica).

PRIMER VOCAL

DIP. CARLOS SANCHEZ SANCHEZ

SEGUNDO VOCAL

DIP. MIGUEL SAMANO PERALTA
(Rúbrica).

TERCER VOCAL

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(Rúbrica).

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I y 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se designa integrantes de comisiones legislativas, y se modifica, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la "LVII" Legislatura en sesiones celebradas los días 25 de septiembre de 2009, 18 de marzo de 2010 y 12 de agosto de 2010, conforme al tenor siguiente:

COMISIONES LEGISLATIVAS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
PRESIDENTE	Dip. Francisco Javier Veladiz Meza	
SECRETARIO	Dip. Edgar Castillo Martínez	
PROSECRETARIO	Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado	
MIEMBRO	Dip. Víctor Manuel Bautista López	
MIEMBRO	Dip. Karina Labastida Sotelo	
MIEMBRO	Dip. Carlos Iriarte Mercado	
MIEMBRO	Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón	
MIEMBRO	Dip. Cristina Ruíz Sandoval	
MIEMBRO	Dip. Ernesto Javier Nemer Álvarez	
MIEMBRO	Dip. Luis Gustavo Parra Noriega	
MIEMBRO	Dip. Pablo Dávila Delgado	
MIEMBRO	Dip. Francisco Javier Funtanet Mange	
MIEMBRO	Dip. Horacio Enrique Jiménez López	
MIEMBRO	Dip. Noé Barrueta Barón	
MIEMBRO	Dip. Francisco Cándido Flores Morales	
MIEMBRO	Dip. Vicente Martínez Alcántara	
MIEMBRO	Dip. Luis Antonio González Roldán	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO		
PRESIDENTE	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	
SECRETARIO	Dip. Ma. Guadalupe Mondragón González	
PROSECRETARIO	Dip. María Angélica Linarte Ballesteros	
MIEMBRO	Dip. Francisco Javier Funtanet Mange	
MIEMBRO	Dip. Oscar Sánchez Juárez	
MIEMBRO	Dip. Fernando Zamora Morales	
MIEMBRO	Dip. Juan Hugo De la Rosa García	
MIEMBRO	Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez	
MIEMBRO	Dip. Oscar Jiménez Rayón	

MIEMBRO	Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña	
MIEMBRO	Dip. José Francisco Barragán Pacheco	
MIEMBRO	Dip. Armando Reynoso Carrillo	
MIEMBRO	Dip. Bernardo Olvera Enciso	
MIEMBRO	Dip. Alejandro Olivares Monterrubio	
MIEMBRO	Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia	
MIEMBRO	Dip. Lucila Garfias Gutiérrez	
MIEMBRO	Dip. Eynar De los Cobos Carmona	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

SECRETARIOS

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(Rúbrica).

DIP. OSCAR HERNANDEZ MEZA
(Rúbrica).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ
(Rúbrica).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 197

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la reelección de Diana Mancilla Álvarez, como Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por única ocasión, por un periodo de tres años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba la reelección del Dr. Juan María Parent Jacquemin, como Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por única ocasión, por un periodo de tres años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de octubre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, fue remitida a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, solicitud formulada por el Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a fin de que se valore la posibilidad de reelegir a los Consejeros Ciudadanos de la Comisión de Derechos Humanos, Diana Mancilla Álvarez y Juan María Parent Jacquemin.

Una vez analizada la solicitud y estimando los integrantes de la Comisión Legislativa que fue agotada la discusión necesaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la comisión legislativa somete a la aprobación de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La solicitud fue presentada a la consideración de la Legislatura por el Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, con fundamento en el artículo 51 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La petición formulada tiene como propósito poner a consideración de esta Legislatura, la posibilidad de reelegir en su cargo, a los Consejeros Ciudadanos de la Comisión de Derechos Humanos, Diana Mancilla Álvarez y Juan María Parent Jacquemin, en virtud de que concluye el periodo para el que fueron designados por la "LVI" Legislatura.

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 61 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, corresponde a la Legislatura elegir a los Consejeros Ciudadanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Los diputados integrantes de la comisión legislativa de Derechos Humanos advertimos que el objeto de la solicitud hecha por el M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, en su calidad de Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, lo constituye la aprobación de la reelección de dos Consejeros Ciudadanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por un periodo de tres años, para favorecer el correcto funcionamiento del Consejo Consultivo de dicho órgano autónomo.

En ese sentido se propone que los ciudadanos Diana Mancilla Álvarez y Juan María Parent Jacquemin, quienes actualmente fungen como Consejeros Ciudadanos, puedan ser reelectos por esta Soberanía, en atención a que, de conformidad con los decretos 80 y 222, expedidos por la "LVI" Legislatura, publicados en la Gaceta del Gobierno el 17 de octubre de 2007 y 20 de noviembre de 2008, respectivamente, el periodo para el que fueron designados concluye.

Cabe mencionar que el Consejero Ciudadano Juan María Parent Jacquemin, fue designado en sustitución de la ciudadana Sonia Silva Vega, quien, a su vez, había sido designada conjuntamente con Diana Mancilla Álvarez por un periodo de tres años, conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Los legisladores apreciamos que la petición se sustenta en el marco normativo señalado en el Capítulo Quinto del citado ordenamiento jurídico en materia de derechos humanos, que establece la existencia de un Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, como órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del organismo autónomo; que se integra por un Presidente, que es el Comisionado, un Secretario Técnico, que es el Secretario de la Comisión y cinco Consejeros Ciudadanos.

De igual forma determina que el Consejo Consultivo tiene, entre otras facultades, las de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos de la Comisión; someter a consideración del Comisionado, mecanismos y programas que contribuyan al respeto, defensa, protección, promoción, estudio, investigación y divulgación de los derechos humanos; aprobar el Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular la organización y funcionamiento del Organismo; así como transmitir a la Comisión la percepción social sobre las actividades de la misma.

Como es de advertirse, el Consejo Consultivo tiene encomendadas importantes y trascendentes tareas, para coadyuvar con el Ombudsman Mexiquense en la protección de los derechos humanos que constituyen las libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna.

En ese sentido, la solicitud que nos ocupa, se inscribe en el propósito de dar continuidad al trabajo desarrollado en esta noble tarea, a lo largo de tres años por los ciudadanos Diana Mancilla Álvarez y Juan María Parent Jacquemin, toda vez que, además de haber cumplido con profesionalismo la encomienda que les fue asignada por esta Soberanía, han demostrado su sensibilidad ante la problemática que enfrenta nuestra sociedad, mediante la defensa, promoción y protección de los derechos humanos.

Con base en la propuesta, quienes conformamos la Comisión Legislativa, en acatamiento a lo establecido en la Ley de Derechos Humanos de la Entidad, procedimos a revisar el cumplimiento y acreditación de los requisitos previstos en el artículo 40, encontrando que los mismos se cumplen y satisfacen ampliamente, para continuar desempeñándose como consejeros ciudadanos, ya que gozan de reconocido prestigio y se encuentran en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, amén de contar con amplia experiencia en la materia.

Aunado a lo anterior, del análisis a la documentación que se acompaña a la petición en estudio, advertimos que los consejeros ciudadanos cuentan con el respaldo del Consejo Consultivo y de la sociedad civil organizada, tal y como se desprende de la certificación del extracto del Acta número nueve, de fecha 7 de septiembre del año en curso, del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la que consta la aprobación unánime para solicitar referida ratificación, así como de los escritos de apoyo dirigidos a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, por los Presidentes de las siguientes organizaciones civiles: Red Acción Ambiente, A.C.; Grupo Arco Iris, A.C.; Círculos de Familias por la Paz, A.C.; La Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística del Estado de México y el Comité Pro Derechos Humanos Monarca.

En esa virtud, existe coincidencia entre los dictaminadores, en la procedencia de reelegir, por única ocasión, por un periodo de tres años, a Diana Mancilla Álvarez y al Dr. Juan María Parent Jacquemin, como Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; ya que estamos convencidos de que con su ratificación se fortalecerá a la institución, ya que podrán dar continuidad a las aportaciones que han realizado a favor de las necesidades de las personas y grupos, a fin de garantizar el pleno ejercicio de su dignidad.

Conforme a las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se aprueba la reelección de Diana Mancilla Álvarez y el Dr. Juan María Parent Jacquemin, como Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por única ocasión, por un periodo de tres años, de conformidad con el presente dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO
(Rúbrica).

SECRETARIA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

DIP. GREGORIO ESCAMILLA GODÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 198

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de la Licenciada Myrna Araceli García Morón, como Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para desempeñar su cargo por un periodo de cinco años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el nombramiento del Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, como Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para desempeñar su cargo por un periodo de cinco años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de octubre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 19 de julio de 2010.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se proponen Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a los Licenciados Myrna Araceli García Morón y Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción.

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante.

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

El artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece la creación del Órgano Público Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Pleno y su Presidente, quien tendrá la representación legal del Órgano, así como las facultades que le confiera el Pleno en el Reglamento Interior.

El Pleno estará integrado por cinco Comisionados, los cuales serán propuestos por el Gobernador del Estado y aprobados por la Legislatura. La designación de uno de estos Comisionados como Presidente, recaerá en la propia Legislatura.

Las decisiones de los Comisionados se harán constar en actas en las que sólo se asentarán los asuntos a tratar y los acuerdos tomados.

En términos del artículo 63 de la Ley de referencia los Comisionados y el Comisionado Presidente desempeñarán su cargo por un periodo de cinco años; y, en lo individual, podrán ser ratificados para fungir por otro periodo igual, o ser nuevamente designados con distintos nombramientos, en este supuesto al término de su gestión no podrán ser ratificados.

En todo caso, deberá observarse el mismo procedimiento que se siguió para la primera designación.

Mediante Decreto número 180 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de agosto de 2008, se realizó la ratificación a favor del Licenciado Luis Alberto Domínguez González y se nombró al Licenciado Sergio Valls Esponda, como Comisionados del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre otros.

Como es de su conocimiento, los profesionistas de referencia se han separado del cargo de Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que en términos del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para ser Comisionado se requiere:

- I. Cumplir con cualquiera de las calidades señaladas en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, o tener, cuando menos, un año de residencia fija en determinado lugar del territorio de la entidad;
- II. Tener más de treinta años de edad a la fecha de su nombramiento;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal.
- IV. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- V. No haber sido titular de alguna de las secretarías de la administración pública estatal ni Procurador General de Justicia del Estado durante un año previo a su designación;
- VI. Contar con título profesional y tener conocimientos en la materia;
- VII. Gozar de prestigio social y profesional;
- VIII. No ser ni haber sido dirigente de partido o asociación política alguna por lo menos cinco años antes de su designación; y
- IX. No ser ni haber sido ministro de culto por lo menos cinco años antes de su designación.

En cumplimiento al artículo 61, segundo párrafo de la Ley de referencia, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, propone a los licenciados Myrna Araceli García Morón y Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle para concluir los periodos restantes a que hace referencia el Decreto número 180 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México.

Los profesionistas mencionados, cumplen con los requisitos necesarios para tal encargo.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendando por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en cumplimiento del procedimiento legislativo aplicable remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se proponen Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a los Licenciados Myrna Araceli García Morón y Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle.

Concluido el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida en el seno de la Comisión Legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la consideración de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la iniciativa de decreto se propone aprobar el nombramiento de la Licenciada Myrna Araceli García Morón, como Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para concluir el periodo para el que fue designado el Licenciado Luis Alberto Domínguez González.

Asimismo, aprobar el nombramiento del Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, como Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para concluir el periodo para el que fue designado el Licenciado Sergio Arturo Valls Esponda.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales advertimos que el propósito de la iniciativa de decreto lo constituye la aprobación de dos nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para favorecer la debida dirección y administración del citado órgano. En este sentido, se propone el nombramiento de la Licenciada Myrna Araceli García Morón, para sustituir al Licenciado Luis Alberto Domínguez González y el nombramiento del Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle en sustitución del Licenciado Sergio Arturo Valls Esponda.

Cabe destacar que en su oportunidad la Legislatura, por conducto de la Diputación Permanente, tuvo a bien aprobar las renunciaciones de los citados Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los legisladores apreciamos que la iniciativa de decreto se sustenta en el marco normativo señalado en el Título Quinto, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece la existencia del Organismo Público Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

De igual forma, precisa que la dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Pleno y su Presidente, quien tendrá la representación legal del Órgano, así como las facultades que le confiera el Pleno en el Reglamento Interior y que el Pleno estará integrado por cinco Comisionados, los cuales serán propuestos por el Gobernador del Estado y aprobados por la Legislatura. La designación de uno de estos Comisionados como Presidente, recaerá en la propia Legislatura.

Como es de advertirse el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene encomendadas importantes tareas, entre otras, garantizar el acceso a la información pública y proteger los datos personales que obran en los archivos de los Poderes Públicos y Órganos Autónomos, siendo competentes, también, para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública; siendo, por lo tanto necesario que la Legislatura contribuya a su buena marcha, cubriendo en términos de Ley, las vacantes que se han presentado con la salida de dos comisionados.

La iniciativa que se presenta a la aprobación de la Asamblea se inscribe en este propósito y se da con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, que disponen la facultad del Gobernador del Estado para proponer a la Legislatura la designación de comisionados.

Con base en la propuesta, quienes conformamos la Comisión Legislativa, en acatamiento del procedimiento establecido en la ley de la materia procedimos a revisar el cumplimiento y acreditación de los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que a saber son:

- *Cumplir con cualquiera de las calidades señaladas en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, o tener, cuando menos, un año de residencia fija en determinado lugar del territorio de la entidad*
- *Tener más de treinta años de edad a la fecha de su nombramiento*
- *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal*
- *No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación*
- *No haber sido titular de alguna de las secretarías de la administración pública estatal ni Procurador General de Justicia del Estado durante un año previo a su designación*
- *Contar con título profesional y tener conocimientos en la materia*
- *Gozar de prestigio social y profesional*
- *No ser ni haber sido dirigente de partido o asociación política alguna por lo menos cinco años antes de su designación*
- *No ser ni haber sido ministro de culto por lo menos cinco años antes de su designación*

De la revisión de los requisitos desprendimos que los Licenciados Myrna Araceli García Morón y Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, satisfacen y acreditan el cumplimiento de los requisitos necesarios para ocupar tal cargo y además, encontramos que reúnen el perfil profesional para actuar como comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por lo que coincidimos en la procedencia de la propuesta, estimando que se favorecerá los objetivos del Instituto, en beneficio de los mexiquenses.

De la revisión particular de proyecto de decreto, los integrantes de la Comisión Legislativa desprendemos la pertinencia de incorporar una modificación para perfeccionar la propuesta, a efecto de que en términos del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, los comisionados desempeñen su cargo por un periodo de cinco años.

En consecuencia, de acuerdo con las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se proponen Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a los Licenciados Myrna Araceli García Morón y Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de octubre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**PRESIDENTE****DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).****SECRETARIO****DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA****DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).****DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).****DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).****DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).****DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).****DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).****DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).****DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).****DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).****PROSECRETARIO****DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).****DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).****DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).****DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).****DIP. JAEI MÓNICA FRAGOSO MALDONADO****DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).****DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).****DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA****DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).****DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).****DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 199

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se designa Comisionado

Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado en Economía Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Comisionado Presidente concluirá el periodo conferido mediante Decreto N° 180 de la "LVI" Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 1° de agosto de 2008, con la posibilidad de ratificación o nueva designación consagrada en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de octubre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de octubre de 2010.

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIERREZ
PRESIDENTA DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

En ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la "LVII" Legislatura, nos permitimos someter a la consideración de la Representación Popular del Estado de México, iniciativa de decreto para designar Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que el Pleno del Instituto estará integrado por 5 comisionados, los cuales serán propuestos por el Gobernador del Estado y aprobados por la Legislatura, agregando que la designación de uno de estos comisionados como Presidente recaerá en la Legislatura.

Con el propósito de atender el mandato legal antes citado, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto que contiene propuesta de designación de Consejero Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, proponemos a la Honorable Legislatura, por su conducto la designación del Licenciado en Economía Rosendoevgueni Monterrey Chepov, como Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La propuesta es consecuente con lo dispuesto en la ley y se fundamenta en la experiencia y buena actuación que ha tenido el comisionado, quien, además, contribuirá a la adecuada dirección y administración del Instituto, tomando en cuenta su trayectoria profesional y su experiencia en la materia.

Cabe destacar que el periodo de designación corresponde a la conclusión del periodo del Presidente anterior, cuya renuncia fue conocida por la Soberanía Popular.

Por la naturaleza del asunto, nos permitimos proponer desde este momento, con fundamento en lo previsto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa para resolver, de inmediato, lo procedente.

Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E

JUNTA DE COORDINACION POLITICA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

PRESIDENTE

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**

VICEPRESIDENTE

**DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ
(RUBRICA).**

SECRETARIA

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIERREZ
(RUBRICA).**

SEGUNDO VOCAL

**DIP. MIGUEL SAMANO PERALTA
(RUBRICA).**

PRIMER VOCAL

**DIP. CARLOS SANCHEZ SANCHEZ
(RUBRICA).**

TERCER VOCAL

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**